

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuyoaco, Puebla.*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

23/jun/2006	ACUERDO del Honorable Municipio de Cuyoaco, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Cuyoaco, Puebla.
-------------	--

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUYOACO, PUEBLA ..... 5

CAPÍTULO I ..... 5

DISPOSICIONES GENERALES..... 5

    ARTÍCULO 1..... 5

    ARTÍCULO 2..... 5

    ARTÍCULO 3..... 6

    ARTÍCULO 4..... 6

    ARTÍCULO 5..... 7

    ARTÍCULO 6..... 7

CAPÍTULO II ..... 7

DE LAS INFRACCIONES..... 7

    ARTÍCULO 7..... 7

    ARTÍCULO 8..... 12

    ARTÍCULO 9..... 13

    ARTÍCULO 10..... 13

    ARTÍCULO 11..... 13

    ARTÍCULO 12..... 13

    ARTÍCULO 13..... 13

    ARTÍCULO 14..... 13

    ARTÍCULO 15..... 14

    ARTÍCULO 16..... 14

CAPÍTULO III ..... 14

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES ..... 14

SECCIÓN PRIMERA ..... 14

DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACCTORES ..... 14

    ARTÍCULO 17..... 14

    ARTÍCULO 18..... 14

    ARTÍCULO 19..... 15

    ARTÍCULO 20..... 16

    ARTÍCULO 21..... 16

    ARTÍCULO 22..... 17

    ARTÍCULO 23..... 17

    ARTÍCULO 24..... 17

    ARTÍCULO 25..... 17

    ARTÍCULO 26..... 17

    ARTÍCULO 27..... 17

    ARTÍCULO 28..... 17

    ARTÍCULO 29..... 18

    ARTÍCULO 30..... 18

    ARTÍCULO 31..... 18

    ARTÍCULO 32..... 18

SECCIÓN SEGUNDA..... 19

DE LAS AUDIENCIAS..... 19

    ARTÍCULO 33..... 19

    ARTÍCULO 34..... 19

    ARTÍCULO 35..... 19

    ARTÍCULO 36..... 19

    ARTÍCULO 37..... 19

ARTÍCULO 38.....	20
ARTÍCULO 39.....	20
ARTÍCULO 40.....	20
ARTÍCULO 41.....	20
ARTÍCULO 42.....	20
ARTÍCULO 43.....	20
SECCIÓN TERCERA.....	21
DE LA RESOLUCIÓN.....	21
ARTÍCULO 44.....	21
ARTÍCULO 45.....	21
ARTÍCULO 46.....	21
ARTÍCULO 47.....	21
ARTÍCULO 48.....	21
ARTÍCULO 49.....	21
ARTÍCULO 50.....	22
ARTÍCULO 51.....	22
ARTÍCULO 52.....	22
ARTÍCULO 53.....	22
CAPÍTULO IV.....	22
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	22
ARTÍCULO 54.....	22
ARTÍCULO 55.....	23
ARTÍCULO 56.....	23
ARTÍCULO 57.....	23
ARTÍCULO 58.....	24
CAPÍTULO V.....	25
DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES.....	25
ARTÍCULO 59.....	25
ARTÍCULO 60.....	25
ARTÍCULO 61.....	26
ARTÍCULO 62.....	26
ARTÍCULO 63.....	26
ARTÍCULO 64.....	26
ARTÍCULO 65.....	26
ARTÍCULO 66.....	26
ARTÍCULO 67.....	27
ARTÍCULO 68.....	27
ARTÍCULO 69.....	27
ARTÍCULO 70.....	28
ARTÍCULO 71.....	28
ARTÍCULO 72.....	28
ARTÍCULO 73.....	29
ARTÍCULO 74.....	29
ARTÍCULO 75.....	29
CAPÍTULO VI.....	29
DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES.....	29
ARTÍCULO 76.....	29
ARTÍCULO 77.....	30
ARTÍCULO 78.....	30

CAPÍTULO VIII .....	31
DE LA PREVENCIÓN Y CULTURA CÍVICA.....	31
ARTÍCULO 79.....	31
ARTÍCULO 80.....	31
ARTÍCULO 81.....	31
TRANSITORIOS.....	32

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUYOACO,  
PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

Las disposiciones contenidas en este Bando son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.- Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio de Cuyoaco, Puebla;
- II.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas;
- III.- Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Bando; y
- IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio.

**ARTÍCULO 2**

Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

- I.- Municipio, al Municipio de Cuyoaco, Puebla;
- II.- Ayuntamiento, al Honorable Cabildo del Municipio de Cuyoaco, Puebla;
- III.- Presidente Municipal, al titular del Municipio de Cuyoaco, Puebla;
- IV.- Juntas Auxiliares, a las Juntas Auxiliares del Municipio de Cuyoaco, Puebla;
- V.- Presidente Auxiliar, al Presidente de alguna de las Juntas Auxiliares del Municipio de Cuyoaco, Puebla;
- VI.- Contraloría, a la Contraloría Municipal de Cuyoaco, Puebla;
- VII.- Juzgado, al Juzgado Calificador Municipal;
- VIII.- Juez, al Juez Calificador Municipal;
- IX.- Secretario, al Secretario del Juzgado;
- X.- Elemento de la Policía, al elemento de la Policía Preventiva Municipal de Cuyoaco, Puebla;

XI.- Infracción, a la infracción administrativa;

XII.- Presunto infractor, la persona a la cual se le imputa una infracción administrativa;

XIII.- Salario mínimo, al salario mínimo general vigente en el Estado de Puebla; y

XIV.- Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuyoaco, Puebla.

### **ARTÍCULO 3**

Infracción administrativa es la acción u omisión sancionada por el presente Bando cuando se manifieste en:

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Municipio, jardines, parques y áreas verdes;

II.- Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

III.- Inmuebles públicos;

IV.- Medios destinados al servicio público de transporte;

V.- Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y

VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Puebla, sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles.

### **ARTÍCULO 4**

Son responsables de las infracciones las personas mayores de once años a las cuales se les determine formalmente una infracción.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión, y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables.

El Municipio proveerá lo conducente para que en el ejercicio de estos derechos se observen las normas que para tal efecto dispone la misma Constitución.

## **ARTÍCULO 5**

Corresponde al Municipio, y sus Juntas Auxiliares por conducto de sus unidades administrativas y órganos competentes la aplicación del presente Bando.

## **ARTÍCULO 6**

Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I.- Amonestación, que es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor;

II.- Multa, que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder del equivalente a 30 días del salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción; y

III.- Arresto, que es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III, podrán ser conmutadas por amonestación o por multa, respectivamente, en la forma prevista en este ordenamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES**

## **ARTÍCULO 7**

Son infracciones administrativas en términos del artículo 3 de este Bando, las siguientes:

I.- Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas;

II.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o molesten a las personas;

III.- Dar, en lugar público, a una persona un golpe que no cause lesión;

IV.- Orinar o defecar en lugares no autorizados;

V.- Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas;

VI.- Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes, que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público;

VII.- Arrojar, abandonar o depositar en la vía pública animales muertos, desechos no peligrosos, cascajo o materiales para



construcción, en los últimos dos casos sin contar con la autorización por escrito del Municipio;

VIII.- Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, artistas o deportistas. No se considerará infracción, cuando las palabras, actos o señas empleados formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores o artistas;

IX.- Realizar, en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas;

X.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XI.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas;

XII.- Impedir o estorbar de cualquier manera a peatones o vehículos el uso de la vía pública;

XIII.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

XIV.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras;

XV.- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

XVI.- Invitar a la prostitución o ejercerla;

XVII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques, tinacos almacenadores, abrevaderos;

XVIII.- Permitir el propietario de un animal, que éste transite libremente o transitar con el cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;

XIX.- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietario o quien transite con ellos;

XX.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

XXI.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

XXII.- Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

XXIII.- Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XXIV.- Penetrar, en lugares públicos a zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente;

XXV.- Dañar árboles, césped, flores o tierra o removerlos, sin permiso de la autoridad;

XXVI.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar negligentemente en lugares públicos, combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas;

XXVII.- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

XXVIII.- Colocar sobre la banqueta o superficie de rodamiento de las calles y avenidas cualesquiera objetos propios de la actividad o giro de la negociación que tenga su frente hacia la vía pública sin autorización por escrito que expida el Municipio, la cual deberá ser siempre temporal;

XXIX.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XXX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XXXI.- Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal;

XXXII.- Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;

XXXIII.- Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

XXXIV.- Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública;

XXXV.- Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas;

XXXVI.- Cometer actos de crueldad con animales, sean propios o ajenos;

XXXVII.- Omitir colocar luces, banderas o señales, para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXXVIII.- Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXXIX.- Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, minusválidas o niños en lugares públicos;

XL.- Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XLI.- Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XLII.- Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad;

XLIII.- Introduzca en lugares públicos donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XLIV.- Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en lugares autorizados;

XLV.- Remover el pavimento o adoquín de calles y avenidas, banquetas y guarniciones, sin la autorización del Ayuntamiento;

XLVI.- Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

XLVII.- Causar escándalo o alterar el orden en la vía pública, poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo a exceso de velocidad, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad de Tránsito competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

XLVIII.- Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya o estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;

XLIX.- Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

L.- Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Ayuntamiento;

LI.- Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;

LII.- Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, objetos punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;  
y

LIII.- Conectarse al sistema de agua potable o drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago de los derechos que corresponda al Ayuntamiento y la reparación de los daños causados a la infraestructura pública.

En las infracciones comprendidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y XVIII sólo se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez o a la iniciación del procedimiento, a petición del ofendido, y en lo que se refiere a la fracción XVI sólo se

procederá por queja de vecinos por escrito ante el Juez, aun cuando estas infracciones sean flagrantes.

Tratándose de infracciones flagrantes, el elemento de la Policía detendrá y presentará en forma inmediata el presunto infractor ante el Juez, salvo en los casos a que se refieren las fracciones II, IV, VII, VIII y XIII de este artículo, en los que no procederá la presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez y en los que el elemento de la Policía entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez que corresponda, dentro de las setenta y dos horas siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de este Bando y siempre que el presunto infractor acredite su nombre y domicilio con documentos oficiales.

No operará la excepción de las fracciones señaladas en el párrafo anterior y el elemento de la Policía detendrá y presentará inmediatamente el presunto infractor en los casos siguientes:

- a) Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- b) Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya; y
- c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio.

## **ARTÍCULO 8**

Las infracciones establecidas en el artículo 7 de este Bando se sancionarán:

I.- De la fracción I a la IV con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas;

II.- De la fracción V a la VIII con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas;

III.- De la fracción IX a la XXX con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas; y

IV.- De la fracción XXXI a la LIII con multa por el equivalente de 31 a 50 días de salario mínimo o con arresto de 36 horas.

En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate.

Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin

ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

### **ARTÍCULO 9**

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

### **ARTÍCULO 10**

Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

### **ARTÍCULO 11**

Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para el infracción señale este Bando. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

### **ARTÍCULO 12**

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando.

### **ARTÍCULO 13**

El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en 30 días naturales contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

### **ARTÍCULO 14**

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de 6 meses, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación de la denuncia o de la petición del ofendido.

La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

### **ARTÍCULO 15**

La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior, por las diligencias que ordene o practique el Juez en el caso del segundo, y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción, en el tercero. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

### **ARTÍCULO 16**

La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez, quien dictará la resolución correspondiente.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES**

### **ARTÍCULO 17**

Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la Policía presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

### **ARTÍCULO 18**

Cuando los elementos de la Policía en servicio presencien la comisión de una infracción, procederán a la detención del presunto infractor, y en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 7 de este Bando, lo presentarán inmediatamente ante el Juez correspondiente, con la boleta de remisión que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Escudo del Municipio y folio;
- II.- Ubicación y domicilio del Juzgado que corresponda;
- III.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

- V.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- VI.- La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VII.- Nombre, cargo y firma del funcionario del Juzgado que reciba al presunto infractor; y
- VIII.- Nombre, número de placa y firma del elemento de Policía que hace la presentación.

### **ARTÍCULO 19**

Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediata presentación, en los términos del artículo 7 de este Bando, el elemento de la Policía entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I.- Escudo del Municipio y folio;
- II.- Ubicación, número y domicilio del Juzgado que corresponda;
- III.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- VI.- Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de 72 horas para presentarse al Juzgado;
- VII.- La lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VIII.- Nombre, número de placa y firma del elemento de Policía;
- IX.- El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento del citatorio; y
- X.- En el reverso, llevará impresos los artículos 7 y 8 del presente Bando.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el elemento de la Policía y otra que entregará al Juez, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción VII de este artículo.



Cuando el presunto infractor no acredite su nombre y domicilio con documento oficial o en caso, de que su domicilio se encontrare ubicado fuera del territorio del Municipio, el elemento de la Policía procederá a su inmediata presentación ante el Juez correspondiente.

## **ARTÍCULO 20**

En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se le señale. Dicho citatorio será notificado por un elemento de la Policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I.- Escudo del Municipio y folio;
- II.- Ubicación, número y domicilio del Juzgado que corresponda;
- III.- Nombre y domicilio del presunto infractor;
- IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V.- Nombre y domicilio del denunciante;
- VI.- Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VII.- Nombre y firma de la persona que lo recibe;
- VIII.- Nombre, número de placa y firma del elemento de la Policía que notifique el citatorio; y
- IX.- En el reverso, llevará impresos los artículos 7 y 8 del presente Bando.

Si el Juez considera que el denunciante no es persona digna de fe o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, de la que se tomará nota en el libro respectivo.

## **ARTÍCULO 21**

En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Juez librará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por un elemento de la Policía.

## **ARTÍCULO 22**

Los elementos de la Policía que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los presuntos infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

## **ARTÍCULO 23**

En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el presunto infractor sea ubicado en la sección que le corresponda, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

## **ARTÍCULO 24**

Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupeficientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al Médico del Juzgado que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

## **ARTÍCULO 25**

Tratándose de presuntos infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

## **ARTÍCULO 26**

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico del Juzgado, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá al Ministerio Público o a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

## **ARTÍCULO 27**

Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor.

## **ARTÍCULO 28**

En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las Autoridades

Migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

### **ARTÍCULO 29**

En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, entre los 11 y los 16 años, el Juez aplicará las siguientes medidas correctivas:

I.- Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones IX, XVI, XX y XXI del artículo 7 del presente Bando, el menor será remitido al Consejo Tutelar, debiendo el Juez informar a quienes ejercen la custodia o tutela; y

II.- En el caso del resto de las fracciones del citado artículo, el Juez citará a quien lo custodie o tutele y en presencia de éste, lo amonestará y reconvendrá en los términos del artículo 47 del presente Bando, apercibiéndolo de que en caso de reincidencia, será inmediatamente remitido al Consejo Tutelar.

En tanto acude quien lo custodia o tutela, el menor deberá permanecer en las oficinas del Juzgado, en la sección respectiva.

### **ARTÍCULO 30**

Cuando comparezca el presunto infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda.

### **ARTÍCULO 31**

Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista.

### **ARTÍCULO 32**

El Juez dará cuenta al Ministerio Público de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS AUDIENCIAS**

#### **ARTÍCULO 33**

El procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez, por motivos graves, así lo determine; se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

#### **ARTÍCULO 34**

El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia, considerando lo previsto en el artículo 42 de este Bando.

Las actuaciones se deberán anotar en el libro respectivo. En casos excepcionales, el Juez levantará las actas circunstanciadas que procedan.

#### **ARTÍCULO 35**

Al iniciar la audiencia, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al Médico del Juzgado quien determinará el estado físico y en su caso mental de aquéllas. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

#### **ARTÍCULO 36**

En los casos de flagrancia que ameriten la presentación inmediata del presunto infractor, en los términos del artículo 7 de este Bando, la audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la Policía que hubiese practicado la detención o con la lectura de la boleta de remisión respectiva, quien deberá justificar la detención y la presentación en ambos casos, si no lo hace, incurrirá en responsabilidad, en los términos de las leyes aplicables y se ordenará la inmediata libertad del presentado.

#### **ARTÍCULO 37**

En el caso de infracciones flagrantes que no ameriten la presentación inmediata, en los términos del artículo 7 de este Bando, la audiencia se iniciará con la lectura de los datos contenidos en el citatorio que obre en poder del Juez.

### **ARTÍCULO 38**

Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

### **ARTÍCULO 39**

Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución. Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

### **ARTÍCULO 40**

Inmediatamente después continuará la audiencia con la intervención que el Juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

### **ARTÍCULO 41**

Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas las pruebas con que se cuente; igualmente el presunto infractor podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo. El Juez aceptará o rechazará las pruebas ofrecidas, de conformidad con la legislación supletoria a que se refiere el artículo 53 de este Bando.

### **ARTÍCULO 42**

Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación dejando en libertad al presunto infractor, apercibiendo a las partes que de no presentarse, se harán acreedoras a alguno de los medios de apremio que contempla el artículo 68 de este Bando.

### **ARTÍCULO 43**

En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si el presunto infractor no concurriera a la misma, ésta se celebrará en su rebeldía, librando el Juez orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte, en caso de que resulte responsable.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LA RESOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO 44**

Concluida la audiencia, el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, y la sanción que, en su caso, imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Bando, así como a los demás ordenamientos aplicables.

#### **ARTÍCULO 45**

El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

#### **ARTÍCULO 46**

Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación, lo que tomará en cuenta en favor del infractor, para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

#### **ARTÍCULO 47**

En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

#### **ARTÍCULO 48**

Emitida la resolución, el Juez la notificará inmediata y personalmente al presunto infractor, o infractor y al denunciante, si lo hubiere y estuviere presente.

#### **ARTÍCULO 49**

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de

la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

#### **ARTÍCULO 50**

Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones IV, XXII y XXIV del artículo 7 del presente Bando, el Juez podrá otorgar al infractor, un plazo hasta de 72 horas, para el pago de la multa, siempre que no sea reincidente y se identifique con documentación oficial.

En el caso de que el infractor no pague la multa dentro del plazo concedido, el Juez librará orden de presentación en contra del infractor, con el fin de que cubra la multa o en su defecto, cumpla el arresto correspondiente.

#### **ARTÍCULO 51**

Los Jueces asentarán en los libros correspondientes las resoluciones que pronuncien, a fin de que dichas anotaciones, constituyan una base de datos sobre antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

#### **ARTÍCULO 52**

Las personas a quienes se haya impuesto una multa, podrán interponer ante el Síndico Municipal el Recurso de Inconformidad que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla. Para este efecto, el pago que se hubiere efectuado de la multa, se entenderá hecho bajo protesta.

#### **ARTÍCULO 53**

En lo no previsto en este Capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 54**

La aplicación de este Bando corresponde a:

I.- El Ayuntamiento;

- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV.- La Dirección de Seguridad Pública del Municipio a través de su titular;
- V.- Los Presidentes de las Juntas Auxiliares;
- VI.- La Contraloría Municipal; y
- VII.- Los Jueces Calificadores.

### **ARTÍCULO 55**

Al Ayuntamiento corresponde:

- I.- Nombrar y remover a los Jueces y secretarios de los Juzgados a propuesta del Presidente Municipal y de los Presidentes de las Juntas Auxiliares; y
- II.- Determinar el número de Juzgados y el ámbito de jurisdicción territorial de cada uno.

### **ARTÍCULO 56**

A la Dirección de Seguridad Pública Municipal corresponde:

- I.- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como velar por la tranquilidad de las personas;
- II.- Detener y presentar ante el Juez a los infractores flagrantes, en los términos del artículo 7 de este Bando;
- III.- Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Bando;
- IV.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- V.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Bando, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; y
- VI.- Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Administrativa.

### **ARTÍCULO 57**

Al Secretario General del Ayuntamiento corresponde:



- I.- Proponer al Presidente Municipal, el número de Juzgados que deban funcionar en el Municipio, para que éste haga llegar la petición al Ayuntamiento;
- II.- Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal la delimitación del ámbito de jurisdicción territorial de cada Juzgado, dentro de la circunscripción territorial a la que pertenezca;
- III.- Emitir los lineamientos para la condonación de los arrestos impuestos por los Jueces;
- IV.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme a este Bando, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- VI.- Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remitan los Juzgados;
- VII.- Operar un registro de infractores a fin de proporcionar a los Juzgados antecedentes de aquéllos, para efectos de la individualización de la sanción;
- VIII.- Autorizar los libros que llevarán los Juzgados;
- IX.- Corregir, en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Jueces, en los términos previstos por el presente Bando; y
- X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

### **ARTÍCULO 58**

Al Presidente Municipal y a los Presidentes de las Juntas Auxiliares por conducto de sus auxiliares corresponde:

- I.- Dotar de espacios físicos, de recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados;
- II.- Condonar arrestos impuestos por los Jueces, cuando a su juicio así lo amerite, con base en los lineamientos que emita la Secretaría General del Ayuntamiento; y
- III.- Coadyuvar en la supervisión de los Juzgados.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES**

#### **ARTÍCULO 59**

En cada Juzgado habrá, por cada turno, cuando menos el personal siguiente:

- I.- Un Juez;
- II.- Un Secretario que a su vez será mecanógrafo;
- III.- Un Médico;
- IV.- Un elemento de la Policía; y
- V.- Un guardia encargado de las secciones del Juzgado; y

#### **ARTÍCULO 60**

A los Jueces corresponderá:

- I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando;
- II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Bando y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra Autoridad Administrativa;
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.- Intervenir en materia del presente Bando, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes;
- VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII.- Solicitar por escrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública o que se encuentren obstruyendo la libre circulación de peatones o vehículos, en banquetas, calles, avenidas o cualesquiera otras vías de uso público;
- VIII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, por tanto, el personal que integra dicho Juzgado, incluyendo a los elementos de

la Policía adscritos al mismo, estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo;

IX.- Enviar a la Secretaria General del Ayuntamiento, un informe semanal que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado; y

XI.- Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

### **ARTÍCULO 61**

En la aplicación de este Bando será competente el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiere realizado en los límites de una circunscripción territorial de una Junta Auxiliar y el resto del Municipio o de otra Junta Auxiliar, será competente el Juez que prevenga.

### **ARTÍCULO 62**

En cada Juzgado actuarán Jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas todos los días del año.

### **ARTÍCULO 63**

El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquéllos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

### **ARTÍCULO 64**

El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

### **ARTÍCULO 65**

Los Jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

### **ARTÍCULO 66**

El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal,

cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

### **ARTÍCULO 67**

Para conservar el orden en el Juzgado durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I.- Amonestación;

II.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 8 de este Bando; y

III.- Arresto hasta por 24 horas.

### **ARTÍCULO 68**

Los Jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 8 de este Bando;

II.- Arresto hasta por 12 horas; y

III.- Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

### **ARTÍCULO 69**

Al Secretario del Juzgado corresponde:

I.- Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones y, en caso de actuar supliéndolo, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;

II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado, en los términos de la fracción VI del artículo 60 del presente Bando;

III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y enterar diariamente a la Tesorería del Municipio o a las Tesorerías de las Juntas Auxiliares según corresponda, las cantidades que reciba por este concepto, sólo en los casos en que estas últimas no tengan establecida oficina

recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado o se esté actuando en días u horas inhábiles;

IV.- Retener, custodiar y devolver, los objetos y valores de los presuntos infractores, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Coordinación, pudiendo ser reclamados ante ésta, cuando proceda;

V.- Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación y registros del Juzgado y auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones;

VI.- Suplir las ausencias del Juez; y

VII.- Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la Policía.

#### **ARTÍCULO 70**

El Médico del Juzgado tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar el Libro de Certificaciones Médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 71**

Para ser Médico de Juzgado se requiere:

I.- Ser médico cirujano con título registrado ante la Autoridad correspondiente; y

II.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.

#### **ARTÍCULO 72**

En los Juzgados se llevarán los siguientes libros y talonarios:

I.- Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo, los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez;

II.- Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III.- Libro de arrestados;

IV.- Libro de constancias;

V.- Libro de multas;

- VI.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VII.- Libro de atención de menores;
- VIII.- Libro de constancias médicas;
- IX.- Talonarios de citas; y
- X.- Boletas de remisión.

### **ARTÍCULO 73**

La Secretaría General del Ayuntamiento autorizará con su sello y firma los libros a que se refiere el artículo anterior. El cuidado de los libros del Juzgado está a cargo del Secretario, pero el Juez vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras. Los errores en los libros se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

### **ARTÍCULO 74**

La Secretaría General del Ayuntamiento proporcionará a los elementos de la Policía los talonarios de citatorios y las boletas de remisión autorizadas y foliadas progresivamente.

En los Juzgados estarán a disposición de los elementos de la Policía las boletas de remisión, debiendo llevarse un control de aquéllas con que se remitan a los presuntos infractores de que conozcan los Juzgados y de las boletas de remisión que emitan los elementos de la Policía.

### **ARTÍCULO 75**

Los Juzgados contarán con los espacios físicos que les permitan el correcto desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES**

### **ARTÍCULO 76**

La Contraloría tendrá en materia de profesionalización de los Jueces y Secretarios de los Juzgados, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados; así como los de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Supervisores y demás personal de estos Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;

II.- Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;

III.- Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de las funciones de los Juzgados; y

IV.- Las demás que le señalen otros ordenamientos.

#### **ARTÍCULO 77**

Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener 25 años cumplidos y no más de 65 años;

II.- Haber concluido cuando menos la instrucción preparatoria, y poseer los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo; y

III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.

#### **ARTÍCULO 78**

Para ser Secretario de Juzgado se deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener 20 años cumplidos y no más de 65 años;

II.- Haber concluido cuando menos la instrucción secundaria, y poseer los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo; y

III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA PREVENCIÓN Y CULTURA CÍVICA**

#### **ARTÍCULO 79**

El Ayuntamiento, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I.- Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;

II.- La prevención de la comisión de infracciones administrativas y la cultura cívica; son base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

La Autoridad Administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento entre sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica en la comunidad.

#### **ARTÍCULO 80**

El Municipio promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Bando.

#### **ARTÍCULO 81**

El Municipio proporcionará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.



## TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Municipio de Cuyoaco, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Cuyoaco, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 23 de junio de 2006, Número 10, Cuarta sección, Tomo CCCLXXIV).

**PRIMERO.-** El Presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento nombrará a propuesta del Presidente Municipal y de los Presidentes de las Juntas Auxiliares los Jueces Calificadores que se encargarán de la aplicación del presente Bando a más tardar durante los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente ordenamiento, plazo en el que el propio Presidente Municipal y los Presidentes de las Juntas Auxiliares podrán actuar como Jueces Calificadores, o en su caso, hacer recaer dicha responsabilidad por escrito a los Regidores que presidan la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o su equivalente en las Juntas Auxiliares.

Los nombramientos de los Secretarios, Médicos y demás empleados de los Juzgados Calificadores, se emitirán por el Presidente Municipal y los Presidentes de las Juntas Auxiliares.

Dado en el Palacio Municipal de Cuyoaco, Puebla, a los doce días del mes de abril de dos mil seis.- Presidente Municipal.- **INGENIERO IVÁN CONRADO CAMACHO MORENO.-** Rúbrica.- Regidores: **CIUDADANA ELIA PADILLA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- **CIUDADANO RUBÉN PAREDES RUFINO.-** Rúbrica.- **CIUDADANO GILBERTO ÁLVAREZ GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- **CIUDADANO VICENTE SÁNCHEZ BRICEÑO.-** Rúbrica.- **CIUDADANO BENJAMÍN JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- **CIUDADANO NICOLÁS HERNÁNDEZ IRIGÓY.-** Rúbrica.- **CIUDADANO MARIO HUERTA VÁZQUEZ.-** Rúbrica.- **CIUDADANO LORENZO MORALES CUELLAR.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANA SONIA REYES MARÍN.-** Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO RAMÓN AGUILAR REYES.-** Rúbrica.